

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII | Managua, D. N., Jueves 13 de Enero de 1944. | N° 6.

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Apruébase una disposición de la Corporación Municipal de Santa Teresa. . . Pág. 41  
 Apruébase lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de Managua . . . . . 41

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Contrato . . . . . 42  
 Nombramiento . . . . . 42

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS MOVIMIENTO DIARIO**

Casa Bancaria autorizada "J. R. E. Téfel & Co." . . . . . 43  
 Banco de Londres y América del Sud Ltd.—Sucursal de Managua. . . . . 43  
 Banco Nacional de Nicaragua.—Departamento Bancario . . . . . 44  
 Casa Bancaria autorizada "Caley, Dagnall & Co. Ltda." . . . . . 44  
 Caja Nacional de Crédito Popular (Monte de Piedad). . . . . 45

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contrato entre el Gobierno y el señor Paúl A. Dambach . . . . . 45

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 46  
 Títulos Supletorios. . . . . 47  
 Terreno Municipal. . . . . 48  
 Convocatoria. . . . . 48  
 Declaratoria de heredero. . . . . 48

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

N° 642

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico--Aprobar en la forma siguiente, la disposición que dice:

La Corporación Municipal de Santa Teresa, en uso de sus facultades,

Acuerda:

19—Reformar las fracciones 108 y siguientes del Art. 1, del plan de arbitrios vigente de esta Municipalidad, las cuales se leerán así:

	Anualo	Mensual	Placa
	Matric.		
108-Automóviles, autobuses o camiones de una tonelada o menos	Q 12 00		5.00
109-Camiones de más de una tonelada	14 00		5.00
110-Bicicletas	2 00		2.00
111-Carretas, carretones o pipas	2.00		2.00
112-Otros vehículos	1.00		1.00

29--Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y demás efectos.

Santa Teresa, seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--Vidal Pérez V. --Rafael Palacios P., Srio.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 7 de Enero de 1944.--SOMOZA. --El Ministro de la Gobernación, Leonardo Arguello.

N° 89

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda: --

Aprobar lo acordado por la Junta Local de Beneficencia de esta ciudad en la Sesión de las cinco de la tarde del siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, según Acta N° 458 suscrita por el Presidente señor don Eduardo Bernheim, Vice-Presidente don Angel M<sup>a</sup> Pérez, Vocales señores P. J. Frawley, Clodomiro Urcuyo y Secretario don Salomón Ibarra M., reformando el Plan de Arbitrios de la Junta, autorizado por el Poder Ejecutivo el catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho y su modificación contenida en Acuerdo fecha 19 de Junio de mil novecientos cuarenta (N° 34), de la siguiente manera:

II--Considerando que la Junta afronta un grave problema para el mantenimiento del Hospital de esta ciudad debido al alto costo que han llegado a valer las medicinas, víveres, etc. etc., y demás artículos indispensables para su buena marcha; previa autorización del Supremo Gobierno, acuerda: hacer las siguientes modificaciones al Plan de Arbitrios de la Junta, autorizado por el Poder Ejecutivo el 14 de Febrero de 1938, y modificado por Acuerdo del 19 de Junio de 1940;

**Artículo II**

El ordinal 7,--se leerá: Almacenes de comercio, de toda clase, sean de géneros, ropa, ferretería, cristalería, artículos eléctricos, conservas, licores extranjeros, mercaderías en general, abarrotes, papelería,

cueros y materiales para zapatos, etc, etc.

a)--Por una existencia de mercaderías no mayor de C\$2,000.00 pagarán mensualmente C\$ 10.00

b)--Por cada C\$ 1,000.00, o fracción, de mayor existencia, además del impuesto establecido en el párrafo anterior, pagarán 0.50

c)--Si los dueños de mercaderías tuviesen depósitos en otros lugares fuera de sus almacenes de comercio conocidos, el valor de esos depósitos será tomado en cuenta como parte de sus existencias.

d)--Para el efecto del avalúo de las existencias se tomará como valor de las mismas, las sumas aceptadas por el Distrito Nacional.

El ordinal 16.--se leerá:

Bancos o Casas Bancarias de 1ª Clase. Con un capital no menor de C\$ 500.000.00 C\$ 150.00

Bancos o Casas Bancarias de 2ª Clase. Con un capital no menor de C\$ 200.000.00 75.00

El ordinal 22.--se leerá:

Boticas: pagarán igual impuesto al señalado para Almacenes de Comercio,—Ordinal 7.

Auméntase en 50% el valor de los impuestos fijados en el actual Plan de Arbitrios, con la modificación hecha por acuerdo del 19 de Junio de 1940, con excepción de los siguientes:

Ordinal 34.--Cementerios:

Introducción de cadáveres de 2ª clase 3ª

Lotes de Terreno de 2ª y 3ª clase y los Impuestos Anuales sobre vehículos.

### Artículo III

Ordinales 13, 14, 19, 27, 33, 34 y 83.

Estas modificaciones entrarán en vigor a partir del día primero de los corrientes.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 11 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--SOMOZA.--El Ministro de Beneficencia—Leonardo Argüello.

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 35

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el siguiente contrato que literalmente dice: "José Santos García González, Agente Departamental de Estadística e Inspector de la Junta de Control de Precios y Comercio, del Departamento de Madriz, en representación del Gobierno, por una parte, y la señora doña Isabel de Barrantes, ma-

yor de edad, casada, comerciante y de este domicilio, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

### I

La señora de Barrantes da en arriendo al Gobierno por el término de un año a contar del quince de Diciembre del corriente año al catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, una casa de su propiedad para que sirva de local a la Agencia Departamental de Estadística de Madriz.

### II

El Gobierno pagará a la señora de Barrantes por este arriendo, la cantidad de Treinta Córdoba (C\$ 30.00), que le serán pagados por medio de la Administración de Rentas de Somoto, en la forma acostumbrada.

### III

Serán de cuenta de la señora Barrantes, todas las reparaciones o mejoras que la casa necesite para mantener el local en buenas condiciones de servicio, así como el blanqueo de dicha casa en las épocas acostumbradas.

### IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir el presente contrato cuando lo estime conveniente.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en cinco tantos de un mismo tenor en la ciudad de Somoto, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.--José Santos García González--Isabel de Barrantes.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 8 de Enero de 1944.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 167

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al Sr. Carlos Herradora, Tramitador de Causas de Contrabando, de la Administración de Rentas del Departamento de Chinandega, en lugar del Sr. Félix A. Pérez, que se retiró del puesto. El Sr. Herradora tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigna el Presupuesto de Gastos vigente a partir del día primero del corriente mes.

Comuníquese---Casa Presidencial---Managua, D. N., 7 de Enero de 1944.--A. SOMOZA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL &amp; CO."

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje*

Nbre. 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	₡ 396 733 67	—	₡ 147 995 95	₡ 63 477.39	₡ 84 518.56	—
3	410.235 62	—	139 852.36	65.637 70	74.214 66	—
4	409.252 35	—	96.419.94	65 480 38	30.939 56	—
5	418.500 00	—	104.270.44	66.960.00	37.310.44	—
6	392.825 94	—	84 246 65	62.852.15	21.394.50	—
8	408.537 90	—	101 910.76	65.366 06	36.544.70	—
9	397 243 94	—	86.080 16	63.559.03	22 521.13	—
10	383.799.08	—	76 634 98	61.407 85	15.227.13	—
11	379.925 91	—	75 535.28	60 788 15	14.747.13	—
12	378.285.53	—	88 423.58	60.525.68	27 897 90	—
13	376 470.83	—	88.874 40	60.235 33	28.639 07	—
15	325 475.01	—	83 623.06	52 076 00	31 547 06	—
16	296 318.60	—	54 718.59	47.410 93	7.307 61	—
17	297 775.10	—	73 391.19	47.644.02	25.747.16	—
18	303 191.82	—	90.949 36	48.510 69	42.486 67	—
19	300.507.09	—	81 807 20	48.081 13	33.726 07	—
20	326 760 74	—	106.160 69	52.281 72	53.878 97	—
22	345.399.45	—	125 777 47	55.263 91	70.513 56	—
23	351 408 05	—	124.010.81	56.225.29	67.785 52	—
24	349 631.43	—	125 893 91	55.949 03	69.944 91	—
25	340.196 84	—	135 040 87	54 431.49	80 609.38	—
26	326 158 22	—	120.119 87	52.115 32	67.934.55	—
27	340.071 16	—	134 608.76	54.411.29	80.197.37	—
29	349 912.15	—	136.695.22	55.985 94	80.709.28	—
30	402.720.69	—	126.558.42	64 435.31	62.523.11	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## BANCO DE LONDRES Y AMÉRICA DEL SUD LTD.—SUCURSAL DE MANAGUA

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje*

Nbre. 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	₡ 5 847.806 62	—	₡ 2.754.607 69	₡ 935.649.06	₡ 1.818 958 63	—
2	5.913.108.28	—	2.731 135 72	946.097.32	1.785 038.40	—
3	5.808 090.34	—	2.821 875.10	929.294.45	1.892 500 65	—
4	5.659.225.81	—	2 819 612.66	905.476 13	1.914 136 53	—
5	5.592.423 31	—	2.847.328 46	894.787 73	1.952.510 73	—
6	5.638.073.12	—	2 862 370.67	702 091 40	1 956 278.97	—
8	5.606 570 89	—	2 874.038 76	897 051.34	1 976.987.42	—
9	5.715 331.34	—	2 885 258 58	914 453.01	1.970 805 57	—
10	5.461.489 01	—	2 703.750 63	873.838.24	1 829.912 39	—
11	5.414.216.88	—	2.469.661.98	865.277.90	1.603 384 08	—
12	5.470.098 51	—	2.533 184.75	875.215.76	1.657.968 99	—
13	5.443 998 43	—	2.482 090.06	871.039 75	1.611.050 31	—
15	5.512 101.58	—	2.561.584 83	881 936.25	1.679 648 58	—
16	5 610.802 20	—	2 668.284 53	897.728.35	1.770.556 18	—
17	5.612 335 36	—	2.838 148.70	897 973.66	1.940 175 04	—
18	5.569.956 19	—	2 862.182.28	891.192 99	1 970.989.29	—
19	5.546 614 92	—	2.755 597 44	887.458 39	1.686 139 05	—
20	5.539.713.19	—	2 660 046 75	886.035 71	1 774 011.04	—
22	5.499.430 71	—	2.704 960 53	879 908.91	1 825.051.62	—
23	5 555.698 62	—	2.785 287 24	888 911.77	1 896 375.47	—
24	5.442.494 43	—	2.495 250.52	870.799 11	1.624 451.41	—
25	5.438.551.75	—	2.434.160 99	870.168.28	1 563.992 71	—
26	5 339.202.01	—	2 541.317.44	854 272 32	1.687 045 12	—
27	5.498.819.67	—	2.506 819.91	879 810.03	1.627 009.88	—
29	5.492.152 99	—	2 536.241.96	878 744 48	1.657.497 48	—
30	5.521.527 15	—	2 335 281 15	883 444 34	1.451.736.81	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje*

Nbre. 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	36.626.079.93	233.136.07	6.128.496.49	4.409.117.75	1.719.378.74	—
3	36.663.438.10	233.136.07	5.978.595.81	4.413.600.73	1.564.995.08	—
4	36.587.646.31	233.136.07	5.962.156.78	4.404.505.72	1.557.651.06	—
5	36.788.267.65	233.136.07	6.070.236.77	4.428.580.28	1.641.656.49	—
6	36.694.482.49	233.136.07	6.160.002.02	4.417.326.06	1.742.675.95	—
8	37.612.602.66	233.136.07	6.220.074.86	4.527.500.48	1.692.524.38	—
9	37.457.116.94	234.136.07	6.387.956.19	4.508.902.19	1.879.054.00	—
10	37.751.674.94	234.136.07	6.635.153.79	4.544.249.15	2.090.901.64	—
11	37.981.903.46	234.136.07	6.623.841.85	4.571.876.58	2.051.965.27	—
12	38.013.935.56	234.136.07	6.518.132.95	4.575.720.43	1.942.412.52	—
13	37.885.625.35	234.136.07	6.421.560.58	4.560.323.20	1.861.237.38	—
15	38.128.202.22	234.136.07	6.404.932.67	4.589.432.43	1.815.500.24	—
16	37.988.120.14	238.136.07	6.510.867.64	4.572.862.58	1.938.005.06	—
17	37.725.267.58	237.136.07	6.507.454.56	4.541.260.27	1.966.194.29	—
18	38.060.852.05	237.136.07	6.277.525.32	4.581.510.41	1.695.994.91	—
19	38.044.899.46	241.136.07	6.170.190.50	4.579.856.10	1.590.334.40	—
20	38.285.825.91	241.136.07	6.079.253.25	4.608.767.27	1.470.485.98	—
22	38.134.108.61	238.039.81	6.586.768.99	4.990.375.42	1.996.391.57	—
23	38.333.221.01	238.039.81	7.003.190.90	4.614.263.91	2.388.921.99	—
24	38.120.521.54	238.039.81	6.822.742.96	4.588.744.97	2.233.997.99	—
25	38.053.012.24	243.039.81	6.983.883.63	4.530.943.86	2.402.944.77	—
26	37.932.897.42	243.039.81	6.228.955.35	4.566.530.34	1.662.425.01	—
27	38.489.945.61	239.039.81	6.475.420.92	4.633.135.86	1.842.285.06	—
29	38.412.603.53	239.039.81	6.403.602.18	4.623.854.81	1.779.747.37	—
30	37.778.378.11	267.539.81	6.474.144.20	4.549.457.76	1.924.686.44	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAGNALL &amp; CO. LTDA."

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Encaje*

Nbre. 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	236.431.24	—	42.415.55	37.829.00	4.586.55	—
3	232.773.80	—	116.101.69	37.243.81	78.857.88	—
4	232.097.11	—	66.033.64	37.135.54	28.898.10	—
5	229.017.11	—	61.465.60	36.642.74	24.822.86	—
6	232.727.11	—	63.872.26	37.236.34	26.635.92	—
8	233.578.61	—	54.118.29	37.372.58	16.745.71	—
9	227.578.61	—	54.041.80	36.412.58	17.629.22	—
10	222.918.61	—	53.142.94	35.666.98	17.475.96	—
11	224.895.90	—	50.658.53	35.983.34	14.675.19	—
12	220.266.61	—	45.947.09	35.242.66	10.704.43	—
13	217.739.06	—	44.383.54	34.838.25	9.545.29	—
15	227.519.06	—	43.314.82	36.403.05	6.911.77	—
16	230.519.06	—	45.813.91	36.883.05	8.929.86	—
17	229.919.06	—	59.452.11	36.787.05	22.665.05	—
18	227.047.56	—	50.004.58	36.327.61	13.676.97	—
19	222.197.56	—	52.807.03	35.551.61	17.255.42	—
20	219.581.46	—	43.380.84	35.133.03	8.247.81	—
22	219.533.30	—	46.172.19	35.125.43	11.046.86	—
23	229.246.32	—	45.743.02	36.679.41	9.053.61	—
24	236.106.44	—	48.940.00	37.777.03	11.162.97	—
25	240.235.86	—	56.980.47	38.437.74	18.542.73	—
26	229.568.86	—	44.883.11	36.731.02	8.152.09	—
27	227.423.70	—	43.0.7.09	36.387.79	6.649.30	—
29	227.323.70	—	42.249.32	36.371.79	5.877.53	—
30	227.363.70	—	45.181.73	36.378.19	8.803.54	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CAJA NACIONAL DE CREDITO PUPULAR

*Movimiento Diario de la Relación de Encajes en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetas a Endaje*

Nbre. 1943	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	—	₡ 715.008,28	₡ 319.659,20	₡ 57.200,66	₡ 262.458,54	—
3	—	713.874,27	317.273,77	57.109,94	260.163,83	—
4	—	715.765,92	220.988,59	57.261,27	663.727,32	—
5	—	717.031,85	326.890,44	57.352,55	269.527,89	—
6	—	717.018,30	313.936,26	57.361,45	256.674,80	—
7	—	714.703,49	317.495,31	57.176,28	260.319,03	—
9	—	715.408,02	318.109,27	57.232,64	260.876,63	—
10	—	716.971,02	319.700,29	57.357,68	162.342,61	—
11	—	717.107,02	319.588,52	57.368,56	262.219,96	—
12	—	722.712,00	314.881,83	57.816,96	257.614,87	—
13	—	722.712,00	314.881,83	57.816,96	257.064,87	—
15	—	722.712,00	314.881,83	57.816,96	257.064,87	—
16	—	722.712,00	314.881,83	57.816,96	257.064,87	—
17	—	722.712,00	314.881,83	57.816,96	257.064,87	—
18	—	722.712,00	314.881,83	57.816,96	257.064,87	—
19	—	722.712,00	314.881,83	57.816,96	257.064,87	—
20	—	722.712,00	314.881,83	57.816,96	257.064,87	—
22	—	728.692,79	322.230,52	58.295,42	263.938,10	—
23	—	733.691,19	322.294,61	58.695,30	269.599,31	—
24	—	731.690,59	326.800,24	58.535,25	263.264,99	—
25	—	731.047,59	325.975,27	58.483,81	267.491,46	—
26	—	731.618,09	323.934,16	58.529,45	265.404,71	—
27	—	733.492,90	328.481,77	58.579,43	269.802,34	—
29	—	734.991,46	551.738,45	53.799,32	—	—
30	—	737.926,22	54.824,16	59.034,10	—	—

## FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

## Nº 58-C

Alejandro Abaunza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno de Nicaragua, a quien se denominará en lo sucesivo «El Gobierno» por una parte; y Paúl A. Dambach, Gerente General y apoderado generalísimo de la Compañía Nacional Productora de Cemento, según el poder otorgado a su favor el día 14 de Enero de 1942, a las 7 de la mañana, ante los oficios notoriales del Dr. Augusto Cantarero e inscrito con el número 1475, páginas 195 a 205 del Tomo XII, libro 3 del Registro Mercantil de este Departamento y certificación de acta Nº 1 de 20 de Agosto de 1940 de la Junta de Accionistas de dicha Compañía Nacional Productora de Cemento; entidad que se llamará en adelante simplemente «La Compañía», por otra parte, han convenido en celebrar el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

## I

*Localización de la Obra*

a) -- El Gobierno, a base de las condiciones y especificaciones estipuladas más adelante, contrata con la Compañía, la ejecución completa del pavimento de concreto en toda su extensión, de la carretera nacional, conocida bajo el nombre de carretera de Masachapa; la hechura de todos los trabajos y mo-

vimientos de tierra que aún faltan por hacer; la revisión y composición de los trabajos ejecutados anteriormente a este contrato.

b) -- Esta carretera tendrá una longitud total aproximada de 34,5 kilómetros y su punto de partida será en las Sierras de Managua, entre los kilómetros 25-26 de la carretera Interamericana y su terminal el Caserío de Masachapa, en la costa del Pacífico, con un empalme de unos 50 metros de largo, que será el principio del tramo al futuro puerto de Masachapa.

c) -- Siendo el objeto principal de esta nueva carretera el de unir la capital de la República y las zonas cafetaleras de Managua, Carazo y Masaya con el nuevo puerto de Masachapa, la Compañía se obliga desde ahora y en virtud del presente contrato a proceder inmediatamente a un estudio científico de la obra portuaria en dicho lugar.

El estudio comprenderá:

1) -- La construcción de un muelle de concreto de no menos de 50 pies de ancho, con capacidad adecuada para recibir fácilmente a la vez dos vapores de 12,000 toneladas cada uno. El proyecto indicará los rompeolas de protección si son necesarios; la ruta de acercamiento de los vapores al muelle; los aparatos y puntos de anclaje y el sistema de faro y balizas.

2) -- La construcción de un edificio grande

de estilo moderno, de cemento armado para las Aduanas, con bodegas, oficinas y habitaciones; la construcción de una casa de cemento armado destinada a los servicios del Gobierno: Guardia Nacional, Correos, Telégrafos y Teléfonos y otra construcción, también de cemento armado para la Comandancia del Puerto con oficinas y habitaciones.

3) —La posibilidad de abastecimiento de agua potable para el consumo del puerto y venta a los vapores, con tubería madre no inferior a 4 pulgadas y tanque de concreto para depósito de agua.

Este proyecto, que se complementará con un plano general de urbanización del puerto, junto con el presupuesto respectivo, deberán ser presentados al Gobierno, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el presente contrato esté legalizado en debida forma. El Gobierno se compromete a prestar a la Compañía todo su apoyo y ayuda tendiente a facilitarle la realización de los estudios y sondeos a que se contrae el presente inciso.

## II

### Descripción de la Obra

La obra encargada a la Compañía consistirá en:

- a) --La ejecución y construcción del pavimento definitivo de concreto en todo el largo de la carretera del Pacífico a las Sierras de Managua, es decir de unos 34,5 kilómetros de largo, conforme lo especificado y detallado en el presente contrato;
- b) --Ejecutar y acabar, en el trazado superior de la nueva carretera hasta llegar a las Sierras de Managua, todos los movimientos de tierra, tales como excavaciones, rellenos, terraplenes, nivelaciones, incluyendo los trabajos de alcantarías, drenajes y desagües, conforme se estipula y detalla más adelante;
- c) --La hechura en la parte prevista en el inciso b) de una capa de sub-base, con piedra triturada, debidamente nivelada y aplanada, con sus rasantes establecidos conforme los planos de ingeniería y del mismo ancho que el pavimento de concreto.
- d) --Modificar en el tramo comprendido entre el río San Rafael y Masachapa de la capa de sub-base, los terraplenes, los declives y las alcantarías, conforme lo estipulado y detallado más adelante;
- e) --La hechura de las cercas a ambos lados de la carretera, en su trazado superior, con postes de madera no labrados y, la colocación de 3 hilos de alambre de púas. Este alambre de púas y sus correspondientes grapas serán suministrados a la Compañía por propietarios de los terrenos a lo largo de la carretera, o en su defecto, por el Gobierno. Los postes de madera serán

tomados de los sitios mismos que se van a cercar.

## III

### Terrenos Laterales y Desvíos Provisionales

- a) --Durante la ejecución de los trabajos, el Gobierno pondrá a la orden de la Compañía, en los lugares más convenientes y propicios a la ejecución rápida y económica de la obra, sin costo ni responsabilidad ninguna para la Compañía, todos los terrenos necesarios tanto para la carretera propiamente dicho, como las extensiones a ambos lados de la carretera, necesaria a los desagües o alcantarías, así como lugares para botar o extraer tierra o para instalar depósitos de materiales, equipos, herramientas o campamentos, etc. y para caminos provisionales de desvíos de tráfico en las partes de carretera en ejecución; sean estos terrenos nacionales, municipales, ejidales o particulares.

El Gobierno, se hará cargo de todas las notificaciones, trámites o arreglos necesarios con los propietarios o ejidatarios, así como de sus eventuales reclamos, si se necesita de terrenos particulares o ejidales.

Continuará)

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

#### Nº 31

Once mañana veinte corriente remataráse este despacho Revólver marca "Parabelum", número noventa, modelo mil novecientos quince, calibre corto, de nueve milímetros, pavón azul, al martillo.

Ejecuta Heliodoro Mercado a Guillermo Morales Pavón.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, ocho Enero mil novecientos cuarenticuatro.—J. Salmerón, Srío

22 3 3

#### Nº 32

Veintiocho de Enero del año en curso, a las diez de la mañana, subastaráse mejor postor finca "El Recreo", ubicada en este Departamento, a legua y media de esta ciudad, sobre el camino de Ticomo, de doscientas cuarenta manzanas, dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Miguel Zúñiga; Occidente, predio de Anastasio Lozano; Norte, predio de Sara Estrada; y Sur, predio de Humberto Bermúdez; Base para el remate; Siete Mil Setecientos Catorce Córdoba Netos. Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua, contra Ambrosio Parodi. Será rematada manteniendo 1 hipoteca primer grado a favor del Banco Hipotecario de Nicaragua.—Managua diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Zúñiga Osorio,—R. Morales Orozco, Srío.

Es conforme.—Managua once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—F. Buitrago Narváez, Srío.

31 3 2

#### Nº 45

Once mañana treintinueve Enero corriente, subastaráse este Despacho finca rústica "América" de un mil cien manzanas terreno propicio, con ciento veinte mil cafetos, potreros, terrenos de cultivo y monta-

ña inculca, lindante: Norte, Oriente y Poniente, hacienda "Alemania" de los sucesores de Julio C Bahcke; Sur, finca sucesores Celedonio Morales.

Avalúo: cien mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Salvador Buitrago Aja contra Sebastián, Ricardo y Graciela Pereira Escobar, herederos testamentarios de doña Graciela Escobar de Pereira.

Juzgado Civil de Distrito, Managua, diez Enero mil novecientos cuarenticuatro.—Rod. Morales Orozco, Srio. 38 3 1

**Nº 16**

El día domingo 23 de Enero de 1944, a las 8 am., en el local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o rescatado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse que serán oídos conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta las 11 am del sábado 22 del mes citado.

No de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
2055 1	Lámpara de carburo	10.30
2080 1	Anillo de oro, liso, 14K, peso 4 grs.	12.36
2211 1	Pluma fuente marca Parker	21.20
2233 1	Lámpara de batería de 5 tacos	10.00
2251 1	Par chapas y un puente de oro 14K peso 3 gramos	8.00
2346 1	Cepillo de hierro para carpintería	7.84
2377 1	Anillo de oro 14K, peso 3 gramos	7.84
2378 1	Revólver pavón azul, calibre 38	29.40
2394 1	Cadena con dije, 2 anillos, 1 par chapas, 14K, 28 gramos	78.40
2433 1	Reloj enchapado marca H ward, de 17 rubles	19.60
2457 1	Cadenita de oro 14K, peso 5 gramos, 1 reloj nikel, "Surety"	19.40
2638 1	Par mancuernillas y 1 botón de oro 14K, 4 gramos	9.50
2668 1	Azuela, 1 serruchito, 1 escuadra, 2 brocas, 1 plana, 1 cepillo sipo	15.04
2770 1	Leontina de oro 14K, dije moneda 5 dólares, peso 27 gramos	110.40
2771 1	Anillo con 1 diamante; 1 anillo con 8 chispitas y 1 rubí; y 1 anillo con 4 perlititas y un rubí sintético	184.00
2818 1	Corte seda celeste, 3 yardas	7.36
2861 1	Plancha eléctrica con su cordón	18.20
2870 1	Nivel de hierro de 3 ftubos	9.10
2877 6	Picaportes y 15 pasadores con sus tornillos	27.30
2989 1	Par de planchas para ropa	7.28
3020 1	Esclavina, 1 Pulsera, 1 anillo con piedra sintética y un anillito, 14K, peso 21.1/2 gramos	62.30
3021 1	Máquina de hacer ojales, niquelada	8.90
3040 1	Azuela, 1 serruchito de vena y un nivel	8.80
3042 1	Anillo de oro 14K, piedra roja, 3 gramos	7.04
3098 2	Cámaras fotográficas marcas Argus y Detrola	176.00
3100 1	Serruchito y 1 diablito para carpintería	8.70

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
3135 1	Reloj de oro 14K, marca Milady, peso total 18 gramos	87.00
3167 1	Azuela sin mango	6.96
3187 1	Anillo de oro 18K, adornado con una pepita de oro	34.40
3191 1	Pluma fuente marca "Sterbruck" y 1 anillo de oro 14K, 2.1/2 gramos	13.76
3218 1	Prendedor de oro 14K, 18 gramos	51.60
3224 1	Anillo de oro 14K, con un brillantito y 4 chispitas, 3 gramos	86.00
3228 1	Reloj de oro 14K, "Elgin", pulsera enchapada	68.80
3235 2	Anillos de oro 14K, cada uno con un brillantito	86.00
3246 1	Par chongos de oro 14K, peso 10 gramos	34.00
3258 2	Martillos, 1 tenaza, 2 llaves, 1 comprás	6.80
3315 1	Pichel, un salero, y una azucarera, todo de vidrio	8.50
3317 1	Reloj de oro para bolsillo, 14K, peso total 48 gramos	42.50
3335 1	Anillo liso, de oro, 16K, peso 1.1/2 gramos	8.40
3340 2	Anillos de oro, lisos, 14K, 6 gramos	16.80
3350 1	Par chapas, 1 par chapas quebradas, 3 pedazos de oro 14K, 3 gramos	8.40
3351 2	Pares planchas de hierro para aplanchar ropa	10.08
3359 1	Reloj de oro de 3 tapas, de 14K, para bolsillo	84.00
3450 1	Anillo de oro 14K, 3.1/2 gramos	8.10

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
(Monte de Piedad)  
Agencia de Matagalpa.

2 1

**TITULOS SUPLETORIOS**

**Nº 5**

Victoria Ruiz Sequeira solicita título Supletorio de una casa y solar situadas Parte Oriente esta población, limitadas: Norte, terrenos Indalecio Pastora calle enmedio; Sur, solar de Encarnación Castro; Oriente, solar de Evaristo Carazo Hurtado; Occidente, solar testamentaria de Atanacio Castillo calle enmedio.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local Civil. El Morrito, Diciembre veinte de mil novecientos cuarentitres.—Ramiro Villalta, Srio.

6 3 1

**Nº 9**

El Club Social este pueblo pide título supletorio un solar esquinero de treintinueve metros treintiseis pulgadas largo y doce metros ancho que linda: Norte, esquina plaza pública calle atravesada y central; Sur, solar Magdalena de Vega; Oriente, casa Magdalena de Vega; Poniente, solar zacatero de Virgilio Vega, cercado alambre púa menos la colindancia con doña Magdalena de Vega. En este solar una casa esquinera, techo tejas, forro y piso tablas doce metros de cañón, seis metros once pulgadas ancho: un comedor exterior doce metros largo, por tres metros diez y seis pulgadas ancho: un corredor interior forro y piso tablas doce metros largo por tres metros doce pulgadas ancho; y un sobre corredor forrado y entapizado la mitad de doce metros largo por tres metros ocho pulgadas ancho.

Valor solar y casa ciento noventaicinco córdobas. Oyese oposición término legal. Juzgado Local, San Pedro de Lóvago, Diciembre veintidos de mil novecientos cuarentitres.—Luis F. Almanza.—Ante mí, Juan B. Mendoza, Srío. 12 3 1

## Nº 12

El señor Felipe Ruiz en unión hermanos Pedro José; Juan Francisco Ruiz, solicitan título Supletorio dos inmuebles primero, linda: Norte José Dolores Pajano, parte inculto; Sur, Ramón Monge, camino enmedio y Bernardina Obregón; Oriente, Toribio y Clodomiro Jaés, otro linda; Norte, Francisco y Paula Flores; Sur, testamentaria Bruna Condega; Oriente, Fernando Ocón, camino enmedio; Poniente, parte inculto; consta el primero cinco y media manzanas cultivo chagüite y trabajo. El segundo dos manzanas cultivo chagüite. No tienen nombre número ni gravamen lo estima ciento cincuenta córdobas.

Opóngase el que tenga derecho.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—José de la Paz Outiérez,—Valeriano Cruz, Srío.

Es conforme.—Valeriano Cruz, Srío.

15 3 1

## TERRENO MUNICIPAL

## Nº 10

Juan Hernández Pérez, mayor, casado, agricultor, es vecindario, solicita arrendamiento tres lotes de terreno ejidal ubicados en el valle de San'a Rosa de esta jurisdicción; siendo sus dimensiones y limitado así: (a) 1o. lote como de diez hectáreas cabido, limitado: Oriente, trabajo de Francisca Hernández; Occidente, monte inculto de Heberto Pinel; Norte, posesión del mismo Heberto Pinel, mediando camino real para San Pedro; Sur, posesión de la sucesión de Juana Hernández Díaz; (b) 2o. lote como de dos hectáreas colindantes: Oriente, Aquileo García mediando un camino travesía que sale a el "Agua Caliente"; Occidente, camino travesía y posesión de don Rafael Idiaquez; Norte, ruta de la carretera Pan Americana, y posesión de Policarpo Carazo; Sur, posesión de Rafael Idiaquez, camino de travesía de por medio; (c) 3o. lote como una hectárea lindantes: Oriente, propiedades Bruna Hernández viuda de Carrasco; Occidente, Juan José Rivera; Norte, Pedro Vázquez Miranda; Sur, camino de travesía para Santa Rosa.

Quien se considere con derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Guillermo González.—Demetrio Díaz G., Srío.

13 3 1

## CONVOCATORIA

## Nº 19

Se convoca a los accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera "El Polvón", para la Junta General Ordinaria que se reunirá en el local de la Compañía en esta ciudad de Granada a las diez de la mañana del día 31 de Enero del corriente año, en cuya Junta se tratará además, la fijación de sueldos del Gerente Tesorero y miembros de la Directiva y la confirmación, ratificación aprobación de lo acordado en la sesión extraordinaria del 22 de Diciembre próximo pasado y si necesario fuere revocar nuevamente el mandato conferido a la Junta Directiva, Gerente Tesorero y Junta o Consejo de Vigilancia y volver a elegir a los funcionarios de la Compañía.

Dado en la ciudad de Granada a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Gilberto Cuadra Lacayo, Srío.

18 3 3

## SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

## Nº 6

Isabel Zamora viuda de Herrera, mayor, oficios domésticos, vecina San Sebastián Yalí, solicita decláresele heredera en sucesión intestada de su hija Teófila Herrera, mayor, soltera, oficios domésticos; señala bienes, parte correspondía la propiedad su padre Teófilo Herrera, catorce manzanas situadas jurisdicción Yalí, lindante: Oriente, Pedro Reyes; Poniente, y Norte, propiedades Luis Frenzel; Sur, Juana Peralta. Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, veinte Diciembre mil novecientos cuarentitres.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

9 1

## Nº 7

Pablo Sáenz Miranda, mayor, soltero, agricultor, vecino Namanjí, pide decláresele heredero en sucesión intestada de su difunto padre Clemente Sáenz Lanzas, en derechos que a éste corresponden como hijo legítimo de Leocadio Sáenz y Paulina Lanzas, abuelos del solicitante, señala como bienes sucesión, derechos de tierras veintidós pesos, sitio Namanjí, lindante: Oriente, sitio Santa Bárbara; Poniente, sitio Colón; Norte, Quebrada del Paste y Joyalarga; Sur, sitio Licoroy; contiene mejoras.

Quien pretenda derecho preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito, Jinotega, veinte Diciembre mil novecientos cuarentitres.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

10 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . . . .	0.08	Por trimestre . . . . .	6.00
Número retrasado . . . . .	0.15	Por semestre . . . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.